



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

Registrado como artículo de 2ª. clase en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 10 DE FEBRERO DE 1945

Tomo CXLVIII

Núm. 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma los artículos 24, 60 y 61 del Código Penal, en lo relativo a medidas de seguridad y penas por delitos de imprudencia. 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número 12 concedida al señor Abraham Vigil, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tam. 2

Cancelación de la Autorización Provisional Núm. 35 concedida al señor John L. Weaver, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Tampico, Tam. 2

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado Santa Elena, en Escuintla, Chis. 3

Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno denominado El Jovo, en Huixtla, Chis. Solicitud del señor Balbino Michel Uribe para utilizar aguas del arroyo Grande de Ejutla, en Ejutla, Jal. 3

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acerdo sobre inafectabilidad de la fracción de Juan Efos, en la ex hacienda La Quemada, Zac. 4

Acerdo sobre inafectabilidad del predio rancho de Santa Rosa, Pue. 5

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Pendencia, Estado de Nuevo León. 5

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Tepetitlán, Estado de Hidalgo. 6

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Carmen y su anexo Irámuc, Estado de Michoacán. 8

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado El Cilacayote, Estado de Jalisco. 9

Avisos Judiciales y Generales. 10 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma los artículos 24, 60 y 61 del Código Penal, en lo relativo a medidas de seguridad y penas por delitos de imprudencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 39 del decreto de 19 de junio de 1942, en cuya virtud el H. Congreso de la Unión aprobó la suspensión

de garantías individuales acordada por el Ejecutivo Federal, y parte final del 12 de la Ley de Prevenciones Generales sobre la misma materia; y

CONSIDERANDO:

Que los siniestros de transportes, especialmente ferroviarios, han aumentado en proporción considerable, provocándose justificada alarma en el sentimiento público, sobre todo en aquellos casos en que la catástrofe causante de numerosas víctimas deba ser imputable a impericia de los conductores de vehículos, a descuidos en el cumplimiento de los servicios correspondientes, a infracción de las más elementales normas previstas en los reglamentos respectivos u otros motivos semejantes;

Las privaciones que padecemos son parte de nuestra contribución a la victoria.

C.13

Que el anterior estado de cosas requiere la aplicación de más severas sanciones para quienes con transgresión de sus deberes sean responsables de tales accidentes, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias para una mejor organización de tan importante servicio público;

Que el Código Penal vigente al establecer dos grandes categorías de delitos —intencionales y de imprudencia— adopta un criterio de mayor benignidad en cuanto a estos últimos, tomando en consideración para ello, la falta de intención en el agente y aun cuando esta solución es correcta en términos generales, la dolorosa experiencia antes aludida obliga a considerar la justificada necesidad moral de atender también para la determinación de la penalidad a los resultados de la infracción delictuosa.

Con apoyo en las consideraciones precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 24, 60 y 61 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, en los siguientes términos:

“Artículo 24.—Las penas y medidas de seguridad son.....

XIII.—Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.....

“Artículo 60.—Los delitos de imprudencia se castigarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión

hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, según sea la imprudencia leve o grave. Sin embargo, cuando a consecuencia de actos u omisiones imprudentes que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera, o de cualesquiera otros transportes de concesión federal, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza.

“Artículo 61.—Fuera del caso consignado en el párrafo segundo del artículo anterior, los delitos de imprudencia se castigarán con penas que no excedan de las tres cuartas partes de las que corresponderían si el delito fuera intencional.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después del de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Gobernación, Fernando Casas Alemán.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION Definitiva número 12 concedida al señor Abraham Vigil, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, que el Excelentísimo señor Secretario de Estado de dicho país, expidió con fecha 27 de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres en favor del señor Abraham Vigil, le concedo la presente autorización para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Dada en la ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ezequiel Padilla.—Rúbrica.

Autorización definitiva concedida al señor Abraham Vigil, Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.—Número 12.

CANCELACION de la Autorización Provisional Núm. 35 concedida al señor John L. Weaver, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION de la Autorización Provisional Núm. 35 concedida al señor John L. Weaver, Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Tampico, Tam.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Provisional número 35, de 27 de septiembre de 1944, que se había concedido al señor John L. Weaver, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Tampico, Tam., en virtud de haber sido trasladado a otro lugar.

México, D. F., a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Ezequiel Padilla.—Rúbrica.